



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 "

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas - De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 línea, palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Sábado 27 de enero

Número 22

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4

Obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos en materia de obras de construcción, de nueva planta o reforma, parcelaciones urbanas, demolición de construcciones y colocación de carteles de propaganda.

Por hallarse en plena vigencia las normas de obligado cumplimiento dictadas por este Gobierno Civil el 22 de septiembre de 1969, se reproduce la misma:

Dado el incremento de obras parcelaciones y movimiento de tierras que aquellas llevan consigo, así como de la modificación de estructuras de las obras ya existentes, se estima preciso recordar a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que por imperativo de la legislación aplicable, tienen las Corporaciones municipales la responsabilidad que se deriva del ejercicio del derecho y cumplimiento del deber de otorgar las correspondientes e inexcusables licencias para la iniciación de todas las obras de referencia, en la forma que señala el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

A tal efecto además de exigir en cada caso el cumplimiento de las condiciones previstas para la concesión de licencias, deberán ejercer el necesario control cerca de los terrenos de propiedad particular, urbanizaciones particulares, edificaciones y carteles, para que se mantengan en condiciones de absoluta seguridad, salubridad y ornato público, y deberán ordenar, en su caso, de oficio o a

instancia de persona o Entidad interesada, la ejecución de las obras que fueran necesarias para la conservación de aquellas construcciones.

Del mismo modo deberán los Ayuntamientos vigilar el estado de los edificios para disponer, en defensa de la seguridad de la población, la total o parcial demolición de aquellos que amenacen ruina y constituyesen riesgo para el vecindario y por motivos de interés turístico, podrá también disponer la ejecución de las obras de conservación y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública. Quedando exceptuados de la presente norma los monumentos artísticos o históricos cuyo estado o situación, en caso de ofrecer caracteres ruinosos u ofrezcan algún peligro, deberá ser estudiado por la Comisión Provincial de Monumentos Artísticos e Históricos, a cuyo Organismo deberá darse cuenta en todo caso para que disponga lo pertinente.

Los Ayuntamientos deben ejercer la inspección de todas las obras aludidas que se levanten en el territorio de su Municipio y sobre las ya construidas, para poder comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas en la legislación aplicable. Debiendo observarse a tales fines lo señalado en la Sección 1.ª del Capítulo 2.º del Título 4.º de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, en el Decreto de 16 de julio de 1935 y Orden del Ministerio de la Gobernación, de 9 de mayo de 1940.

Para ampliación de informes en esta materia y debido asesoramiento, cuando lo necesiten, debe-

rán dirigirse a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, la que, a su vez, tiene confeccionado el Plan Provincial para la planificación territorial de la provincia de Burgos, que ha sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 262 de 18 de noviembre de 1966.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos, 22 de enero de 1973.—
El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Con referencia a las oposiciones convocadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 293, correspondiente al día 22 de diciembre de 1972, para la provisión de varias plazas de Auxiliares-Taquimecanógrafos; esta Excma. Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 24 del actual mes de enero, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Que el segundo ejercicio a que se refiere la base novena, se modifique en el sentido siguiente:

«2.º Este ejercicio consistirá en escribir a máquina eléctrica durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a doscientas cincuenta pulsaciones por minuto.

Los opositores podrán traer su propia máquina no eléctrica, y, en caso contrario, deberán aceptar la que se les facilite».

2.º Que, en consecuencia, el

plazo de admisión de solicitudes a que se refiere la base cuarta, comience a contarse a partir del siguiente al día en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de todos los aspirantes.

Burgos, 25 de enero de 1973.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Concurso para la provisión de la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Primera de Burgos (Capital)

BASES

Primera.—Es objeto del presente concurso la provisión de la Zona Primera de Burgos (Capital), cuyas características son las siguientes:

a) Promedio del cargo de voluntaria (recibos del Estado) correspondiente al bienio 1971-1972: 70.000.000,00 pesetas.

b) Categoría: Primera.

c) Rendimiento líquido mínimo: 400.000,00 pesetas.

d) Capitalidad: Burgos (capital).

Segunda.—La retribución bruta asignada a la Zona se integrará por los siguientes conceptos:

— Por la recaudación voluntaria de valores cargados por la Tesorería de Hacienda, 2,20 %.

— Por participación en el recargo de prórroga, 2,50 %.

— Por participación en el recargo de apremio, 5,00 %.

— Por la recaudación voluntaria de los valores de Entidades y Organismos cuya cobranza sea autorizada por la Dirección General del Tesoro (Regla 1.ª de la Instrucción), 3,30 %.

En la fijación del 3,30 % de premio por recaudación voluntaria de valores de Entidades y Organismos se ha considerado lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Orgánico de Recaudación y del Personal Recaudador a efectos de cubrir los gastos y el mínimo de retribución, sobre la base de percepción del 50 por 100 sobre el cobro de cuotas que hayan sido previamente autorizadas.

e) En la recompensa especial por buena gestión en voluntaria a que se refiere el artículo 78 del

Estatuto Orgánico del Personal Recaudador, la participación del Recaudador será del 75 por 100.

f) En la recompensa especial por buena gestión en ejecutiva (artículo 79 del Estatuto), la participación del Recaudador será del 100 por 100.

Para la determinación del rendimiento mínimo no se computarán las recompensas especiales determinadas en los apartados e) y f) del párrafo primero de esta base.

Para que sirva de término de comparación en eventuales revisiones del premio de cobranza, se hace constar que la cifra de gastos del servicio de la Zona se estima para el año 1973 en la cantidad global de (1.680.000,00), un millón seiscientos ochenta mil pesetas. En esta cantidad no se incluye el rendimiento mínimo fijado a la Zona.

Tercera.—Una vez firme el nombramiento del Recaudador, y antes de la posesión de su cargo, el designado deberá constituir fianza que garantice sus responsabilidades, ya procedan de actos y omisiones del mismo o de los de sus auxiliares.

La fianza responderá, en primer lugar, de la gestión derivada de la cobranza de valores del Estado y, subsidiariamente, de la correspondiente a los de otros Organismos, Corporaciones o Entidades, cuya cobranza haya sido debidamente autorizada.

La cuantía de la fianza será de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000,00), cantidad equivalente al 5 por 100 del cargo que ha servido de base para la clasificación de la Zona.

La fianza se prestará necesariamente en su totalidad o en parte, en metálico, en títulos de la Deuda Pública o mediante Póliza de Seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorros dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de la Diputación Provincial, a disposición de la Corporación. Los efectos de la Deuda Pública se admitirán por su valor nominal si son de la amortizable, y por el tipo medio de cotización en el mes anterior, sin exceder de la par, si son de la perpetua.

En la misma Depositaria se entregará para su custodia, en su caso, un ejemplar de la Póliza de Seguro o del documento en que conste el aval.

En caso de Seguro, el Recaudador vendrá obligado a acreditar anualmente ante la Diputación Provincial, que se encuentra al corriente en el pago de las primas.

La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador —o, en su caso, por su fiador—, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento. La aprobación de la escritura de fianza corresponderá al Presidente de la Diputación, previos informes del Jefe del Servicio de Contribuciones, del Interventor de Fondos y del Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Cuarta.—El Recaudador nombrado tendrá la obligación de recaudar, tanto en voluntaria como en ejecutiva, todos aquellos valores cuya gestión recaudatoria haya sido encomendada a la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 173 del Reglamento de Recaudación y la Regla 1.ª de la Instrucción dictada para su desarrollo.

Queda terminantemente prohibido al Recaudador efectuar por sí, por medio de sus auxiliares, familiares o cualquiera otra persona interpuesta, la cobranza de cualquier valor no comprendido en los cargos cursados por o a través del Servicio de Contribuciones de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Quinta.—Esta convocatoria se efectúa con sujeción a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de diciembre de 1966, y, en consecuencia, la provisión se efectuará en primer lugar, por concurso restringido entre aquellos Recaudadores que, siendo funcionarios, desempeñen Zonas afectadas por la reorganización aprobada para la provincia por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de abril de 1967.

No existiendo ningún Recaudador afectado por la reforma o reorganización, que sean funcionarios del Ministerio de Hacienda ni de la Diputación Provincial de Burgos, el turno restringido se li-

mita a Recaudadores no funcionarios de Zonas declaradas a extinguir en la provincia y reunan los requisitos señalados en el artículo 56-2 del Estatuto Orgánico de Recaudación, de acuerdo con la modificación de citado artículo según Decreto número 3144/1971 de 23 de diciembre.

Si no hubiere concursantes de este turno, gozarán de preferencia los funcionarios del Ministerio de Hacienda y en su defecto los que sean funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos.

Los Recaudadores no funcionarios de Zonas declaradas a extinguir, podrán concursar por el siguiente orden de preferencia: Los que lleven mayor tiempo de servicios como Recaudador; el mayor cargo de la Zona por valores cargados por la Tesorería de Hacienda en el último bienio; el mayor tiempo de servicios en la recaudación; la menor edad.

Sexta.—El orden de preferencia para concursar de los funcionarios de Hacienda será el siguiente:

1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

2.º Los que lo sean en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio y lo hubieran sido anteriormente por nombramiento del Ministerio.

3.º Los titulares de Zona por nombramiento de las Diputaciones.

4.º Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores que posean el diploma de aptitud o tengan reconocida ésta.

5.º Los demás funcionarios.

Para ser incluido en el grupo segundo, los que hubieran sido Recaudadores por nombramiento ministerial deberán justificar, con referencia a la última Zona desempeñada, la concurrencia de los requisitos señalados en el artículo 56-2, acompañando la certificación prevenida en el número 5 de tal artículo.

Dentro de cada grupo la preferencia se determinará según las siguientes reglas: a) En los grupos 1.º y 2.º serán méritos preferentes, y por este orden: el mayor coeficiente señalado al Cuerpo o Escala de procedencia, el mayor tiempo de servicios como Recaudador, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda; la

menor edad. b) En los grupos 3.º y 4.º, el mayor coeficiente del Cuerpo o Escala de procedencia; el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la función recaudatoria, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, y, por último, las Jefaturas desempeñadas en el expresado Ministerio, las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación, y los títulos académicos o de diplomas que se posean, cuya valoración será de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 58-3 del Estatuto Orgánico de Recaudación, según Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1970 y de 27 de enero de 1972.

En todos los casos, los concursantes deberán reunir los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria. Los concursantes de los grupos 1.º y 2.º a que se hace referencia en la base 6.ª, precisarán, además, reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos enumerados en el número 1 del artículo 56 de expresado Estatuto.

Séptima.—Para que los funcionarios provinciales puedan concursar en su turno preferente, serán condiciones precisas las siguientes: llevar por lo menos cuatro años de servicios en propiedad a la Diputación Provincial; pertenecer a cuerpos o plazas integradas en el grupo A) de las plantillas; estar en situación de servicio activo o de excedencia activa; ser mayor de edad, y no tener nota desfavorable en su expediente personal.

Dentro de este turno, los funcionarios podrán concursar por el siguiente orden de preferencia:

1.º Ser en la actualidad Recaudador, siempre que reuna y justifique mediante certificación del Secretario de la Diputación Provincial, los requisitos que para el caso de Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda exige el número 1 del artículo 56 del Estatuto Orgánico.

2.º Haber prestado servicios en las dependencias centrales del Servicio de Contribuciones.

3.º Los demás funcionarios.

En cada grupo, la preferencia se determinará según las siguientes reglas: En el 1.º, el mayor grado

retributivo de la plaza que ostenten en la plantilla provincial; el mayor tiempo de servicios como Recaudador; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; la menor edad. En el 2.º, el mayor grado retributivo; el mayor tiempo de servicios en las oficinas del Servicio de Contribuciones; el mayor tiempo de servicios a la Diputación y, por último, las Jefaturas desempeñadas en otros servicios de la Diputación, las publicaciones relacionadas con el servicio recaudatorio y los títulos académicos y diplomas que posean, cuya valoración se efectuará discrecionalmente por la Diputación Provincial. En el 3.º, se seguirá el mismo orden de preferencia que para el grupo anterior, con la variación, naturalmente, de prescindir del tiempo de servicios prestados en el Servicio de Contribuciones.

Octava.—Las instancias para tomar parte en este concurso deberán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín del Estado», terminando dicho plazo a las diez horas del día trigésimo primero.

A la instancia deberá, en su caso, acompañarse las certificaciones a que aluden las bases sexta y séptima sobre los requisitos del número 1.º del artículo 56 del Estatuto Orgánico, así como las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación que los interesados aleguen como mérito. Fuera de estos casos, bastará con que los interesados manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, así como las determinantes del turno y de la preferencia que invoquen a su favor. Igualmente manifestarán que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

El aspirante que resulte propuesto por la Comisión calificadora del concurso, aportará ante la Diputación, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la fecha en que para ello sea requerido, los documentos acredita-

tivos de la capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Novena.—La calificación del concurso se efectuará por la Comisión de Contribuciones de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, quien elevará propuesta al Pleno Corporativo, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para concurrir.

Al propio tiempo dicha Comisión requerirá al aspirante propuesto para que presente la documentación a que se refiere el último párrafo de la base anterior.

Décima.—Expirado el plazo para la presentación de documentos, o una vez que éstos fueran presentados aún antes de terminar aquel, la Diputación, en la primera sesión que celebre procederá a resolver el concurso, efectuando el nombramiento del aspirante propuesto, si éste hubiere acreditado documentalmente en la forma expuesta, que reúne las condiciones determinantes de su designación. En caso contrario volverá el expediente a la Comisión Calificadora, para que efectúe propuesta a favor del aspirante que siga en méritos al rechazado.

Undécima.—La designación definitiva será notificada individualmente a todos los concursantes, quienes podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, contra el acuerdo de la Diputación.

Duodécima.—El Recaudador electo, una vez constituida la fianza, deberá tomar posesión del cargo en el plazo que la Diputación le señale, en vista de lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto Orgánico.

Decimotercera.—Las responsabilidades por perjuicio de valores que sean declaradas a cargo de la Diputación, se imputarán al Recaudador proporcionalmente al tiempo en que hubiera tenido en su poder los valores, con deducción del transcurrido entre el día de su toma de posesión y el primero del período semestral siguiente.

Decimocuarta.—El Recaudador nombrado tendrá obligación de residir dentro de la Zona, y montar una oficina en su capitalidad, situada en lugar conveniente para la eficacia del servicio, e instalada con el debido decoro.

Queda prohibido al Recaudador cualquier forma de arriendo, sub-

arriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de personas, considerándose estos hechos como causa suficiente para acordar el cese.

Decimoquinta.—Los concursantes, por el hecho de suscribir su instancia, se comprometen expresamente al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma prevista en la legislación vigente, y a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado para el mejor funcionamiento del servicio y las que dicte en lo sucesivo.

Burgos, 25 de enero de 1973.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan recogido los distintivos del impuesto municipal de circulación de vehículos, para el año actual, que pueden efectuar la retirada de los mismos, de acuerdo con la petición efectuada previamente, en este Servicio Provincial.

Burgos, 25 de enero de 1973.—El Jefe Provincial, Francisco Ribes Puig.

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Productos Agrarios

Concursillo de transporte

Objeto: La adjudicación directa del servicio del transporte del trigo a granel desde Silo de Roa al Silo de Burgos (251,54 Qms.). Desde Castrojeriz a Briviesca (7.000 Qms.). Desde Sotresgudo a Santa Olalla de Molledo (5.000 Qms.). Y desde Melgar de Fernamental a Santa Olalla de Molledo (4.000 quintales métricos).

Validez.—Hasta el 31 de mayo de 1973.

Licitadores. — Transportistas y Agencias de Transporte, debidamente matriculados.

Pliego de condiciones técnicas y administrativas. — A disposición de los interesados en la Jefatura Provincial del SENPA, calle Madrid, 1-2.º. Las ofertas deberán

ajustarse al modo de proposición establecido.

Plazo de admisión de proposiciones. — Hasta las doce horas del día 29 de enero de 1973, a cuya hora se procederá a la apertura de pliegos.

El importe de este anuncio será a cargo del o de los adjudicatarios.

Burgos, 22 de enero de 1973.—El Jefe Provincial, Eugenio Peña Crémmer.

374. — 155.00

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 2 de enero de 1973, el Sr. Jefe de la Sección de la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 244 del C. de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Campiña y Bañuelos», de la pertenencia del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra y sito en el término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 2 de octubre de 1962.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte, y a la colocación de los mojones, en la fecha anunciada, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Burgos, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento, en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, previo informe favorable de

la Sección de Deslindes y Amojonamientos, de la Asesoría Jurídica y del Servicio del Catálogo, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte 244 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Campaña y Bañuelos», de la pertenencia del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra y sito en su término municipal.

Esta resolución por ser orden del Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de enero de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Torresandino

Por don Esteban Tamayo Sanz, vecino de esta villa, se ha solicitado licencia municipal para la

apertura de una tienda al detall de venta de ultramarinos y carnicería, sita en la calle de José Antonio, número 40.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 8 de enero de 1973. El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

340. — 143,00

Confeccionado el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, que comprende las personas físicas o Entidades Jurídicas obligadas a contribuir por dicho concepto fiscal, según dispone el artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1956 que se forma con arreglo al artículo 740 de la Ley de Régimen Local de 1955, para el actual ejercicio de 1973, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante 15 días hábiles, a fin de que los contribuyentes obligados a dicho impuesto, puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 15 de enero de 1973.—El Alcalde-Presidente, Fortunato Briones Tomayo.

Ayuntamiento de Ríocerezo

Formado el Padrón del Arbitrio Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica de este municipio, correspondiente al ejercicio del año 1973, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Ríocerezo, 22 de enero de 1973. El Alcalde, Lucio Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelucio, Carcedo de Bureba, Nebreda y Cebrecos.

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1973, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación Municipal, conforme al art. 683 de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para imponerlas:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

San Martín de Rubiales, 22 de enero de 1973.—El Alcalde, Abilio González.

Recaudación de Contribuciones.—Zona de Miranda de Ebro

Por la presente se hace saber: Que, a efectos de ser notificados en debida forma, cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan a continuación como comprendidos en las relaciones de deudo-

res providenciadas de apremio por el señor Tesorero de Hacienda, para que en el preciso término de ocho días a contar de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en esta Recaudación a los fines de señalar su residencia y domicilio, o designar persona que legalmente haya de representarles en la tramitación de los expedientes ejecutivos que se les sigue. Y, de acuerdo con lo establecido por el artículo 99, apartado 7.º del Reglamento General de Recaudación, transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se les advierte que serán declarados rebeldes.

A partir de tal momento, todas las notificaciones que deban hacerse a los deudores en rebeldía, se efectuarán en la sala del público, a presencia de los que hubiere, y de los testigos que firmarán las diligencias.

DEUDORES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Ameyugo

Ibáñez Presa, Félix.
Izquierdo Blanco, Nicolás.
López Cuartango, Pedro.
Vadillo García, Francisco.
Val Arin, Nicolás.

Ayuntamiento de Bozoo

Celada Larrea, María.
Corcuera Lezama, Agustín.
Mendoza Aguilar, Eusebia.
Urruchi Marroquin, Pablo.
Urruchi Montejo, Emilio.
Valderrama Orruño, Silvestre,
Hros.

Zárate Arin, María, Hros.

Ayuntamiento de Bugedo

Gómez Fernández, Gerardo.
Gómez Valderrama, María
Ortiz Urruchi, Marcelino.
Val Arin, María.

Ayuntamiento del Condado de Treviño

Abecía Anuncibay, Bernardo.
Aguillo Anuncibay, José.
Angulo Ogueta, Benito.
Anuncibay Apellániz, Benito.
Balza, Matías, Hros. de
Baroja, Gregorio, Hros.
Barrio Loizaga, Angel.
Díez Arcaya, Francisco.
Fernández Gamboa, Rita.
Fernández Medinabeitia, Pascual.
Fernández Mendiola, Serafín
García, José, Hros.
Gil, Pantaleón.
González Ibáñez, Cipriano.
Izquierdo Pérez, José.

Letona Jausoro, Ignacio.
López, Eloisa.
López, Martiniano.
López Pérez, Perfecto.
López Ullibarri, Justina.
Maestu Herrán, José.
Marquinez Marquinez, Francisco.
Martínez Aguirre, Obdulia.
Meana Aguayo, Luis.
Moraza González, Pedro.
Ochoa Retana, Andrés.
Ogueta Armentía, Marcelina.
Pedruzo, Adrián.
Perea Estavillo, Isabel.
Ramírez Mendoza, Simona.
Ramírez Salcedo, Marcelino.
Ruiz Loizaga, Emilio.
Salazar, Pedro.

Ayuntamiento de Encío

Arin García, Isidora.
Vadillo García, Francisco.
Vélez Quicedo, Sixto.
Zárate Herrán, Angel.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Condesa de Torrehermoso.
Abecía Ortiz, A. Cayo.
Aguirre, Eloy.
Aguirre Cerezo, Francisco.
Liende Castillo, Lázaro.
Angulano Uria, Pedro.
Angulo Diaz-Otazu, José.
Angulo Montoya, Carmen.
Araico Arija, Andrés.
Arbaizar Paredes, Domingo.
Arbaizar Susaeta, Matea, Hros.
Armentia, Rosario.
Arnáez Ortiz, Gaspar.
Ayala Ayala, Francisca.
Bastida Cárcamo, Florentín.
Bastida Sáez, Sixto.
Bocos Cruz, Cándido.
Briñas Lasarte, Angel.
Cabanillas Ceballos, Francisco.
Calvo Cortázar, Alberto.
Cañas Ruales, Santos.
Caño Aguirre, Amelia.
Carrascal Cermeño, Cipriano.
Conde San Torcuato.
Cortázar Calvo, Alberto.
Cortázar Calvo, Martina.
Corral Ruiz, Federico.
Díaz Jiménez, Pedro.
Díaz Pérez, Francisco.
Dueñas Dueñas, Patricio.
Dulanto Ruiz, Laureana.
Duranto Silanes, Raimundo Hros.
Durana López, Julián.
Egaña Garicano, Lucrecia.
Egulluz Aguirre, Fermín, Hros.
Encío H. Mendoza, Juan-Manuel.
Encío Hurtado M., Emilio, Hros.
Erquiaga Barahona, Alberto.
Fernández, Pedro, Hros.
Fernández Bastida, Nemesio.

Fernández Burgos, Domic., Hros.
Fernández Burgos, Domingo.
Fernández Gamboa, Isabel.
Fernández Pinedo, José.
Fernández Valderrama, Bern.
Fernández Valderrama, Ven.
Fernández Zurbitu, Tomás.
Gabanes Diaz-Tuesta, Jorge.
García Fernández, Emilio.
García García, Germana.
Gómez Cadiñanos, Agapito.
Gómez Oñate, Dámaso.
Gómez Peña, Venancia Hros.
Gómez Pinedo, Severiano.
González Cantera, José.
González González, Segundo.
González Martínez, Pedro.
Gordejuela Cadiñanos, Esta.
Gordo Anitua, Felisa.
Guinea Alonso, Elvira.
Guinea Sabando, José.
Gutiérrez Juana, María Concep-
ción.

Hernando Pérez, Francisco, Hros.
Hierro Bodegas, Pascual.
Hierro Cameno, Eloy.
Hierro Cameno, Lázaro, Hros.
Hierro García, Jesús, Hros.
Hurtado Mendoza, Lucio.
Ibáñez González, Pío.
Ibarra Barcina, José-María.
Juez García, Benito.
López Barahona, Ezequiel
López Ortiz, Angeles.
López Vega, Maximino.
Lucio Pérez, Enrique, Hros.
Luján López, María Luisa.
Mardones Morales, Emilia.
Martínez Bodegas, Carmen.
Martínez Fuente, Basilia.
Martínez Lahoya, Carlos.
Martínez Martínez, Doroteo.
Martínez Martínez, Felipa, Hros.
Martínez Rementería, Jesús.
Martínez Pérez, Fortunato.
Martínez Sáez, Pío.
Martínez-S. Manzanos, Gabino.
Martínez-S. Martínez, Gabino,
Hros.

Martínez Salinas, Juan-J.
Martínez Serralde, Felisa.
Martínez Tuesta, Lázaro.
Martínez Unceta, Juan.
Martínez Villarreal, José.
Martínez Villarreal, María.
Maruri Martínez, Carlos.
Miguel Autoza, Aureliano.
Molinuevo García, Nicolás.
Moneto Arnaiz, Modesta.
Montoya, Paula.
Montoya Barrón, Jerónimo.
Murga Sáez, Matías.
Nájaro, Sergio, Hros. de.
Nogueras Lasheras, Benito.
Olmo Juana, Neonisa.
Oquina Ruiz de Loizaga, Ilde-

Alonso.

Orruño Nieva, Francisco.
 Osaba Tubillejas, Marcelino.
 Paredes Ruiz, Antonio.
 Peña, Policarpo.
 Pérez Gamarra, Manuel.
 Pérez Martín, Angel.
 Pinedo Pinedo, Teresa.
 Pérez Tobalina, Luciano.
 Pérez Tobalina, Pilar.
 Pérez Vadillo, Alejandro.
 Pinedo Pinedo, Catalina.
 Pinedo Pinedo, Teresa.
 Ramón Cruz, Isidoro.
 Riaño Asensio, Leonardo.
 Ríos España, Matea.
 Ríos Guinea, Baltasar, Hros.
 Robredo Urruchi, José.
 Rodríguez Luis, Felipe.
 Rubio Cámara, Donato.
 Ruiz Barahona, Hermelo.
 Ruiz Castillo, Esteban.
 Ruiz Cerrillo, Francisco.
 Ruiz Loizaga, Dolores.
 Ruiz Loizaga, Eleuterio.
 Ruiz Loizaga, Estanislao.
 Ruiz Loizaga, Gonzalo.
 Ruiz Unceta, María y otro.
 Sáez Angulo, Felipa.
 Sáez Blas, Félix.
 Sáenz Pobes, Francisco.
 Santayana Trepiana, Ele., Hros.
 Sotero Martínez-T., Julián.
 Tamayo Montejo, Domingo.
 Tamoyo Montejo, Honorio.
 Tobalina Bodegas, Alberto.
 Tobalina Cuezva, Beatriz.
 Tobalina Cuezva, Dolores.
 Tobalina Dulantó, Benita.
 Tobalina Gómez, Felisa.
 Urruchi Alonso, Jenaro.
 Urruchi Urruchi, Aure.
 Valderrama Alonso, Eugenio.
 Valderrama Gamarra, Elisa.
 Valderrama Marañón, Valent.
 Valderrama Martínez, Angel.
 Valderrama Rodríguez, Jesús, he-
 Federos.
 Valderrama Sánchez, José.
 Valle Madariaga, Félix.
 Vicente Arbaizar, Cresc., Hros.
 Virumbrales Martínez, Pedro.
 Virumbrales Torres, Pedro, Hros.
 Zaldivar Gómez, Jerónimo.
 Zárata López, Cayo.
 Zárata Ruiz, Andrés.
 Zubri Andrés, Segundo.

Ayuntamiento de Miraveche

Alonso Lecñiana, Mariano.
 Alonso Ruiz, Mariano.
 Angulo García, Felicidad.
 Campo Barcina, Ramona.
 Castillo Gómez, Mercedes.
 García Martínez, Francisco.
 Mardones Ruiz, Julia.

Ruiz Huidobro, Martín.
 Tamayo Montejo, Tomás, Hros.

Ayuntamiento de Orón

Saavedra Collado, Leonor.
 Sáez Robador, Susana.
 Tobalina Cuezva, Beatriz.

Ayuntamiento de Pancorbo

Alonso, José, Hros. de.
 Calvo Busto, Rosario.
 Calvo García, Luis.
 Calvo Orive, José.
 Campo Ruiz, Cándido, Hros. de
 Colina España, Albina.
 Colina España, Elvira.
 Colina España, Mercedes.
 Corral Sotelo, José.
 Díez López, Bruno y otro.
 España Varona, Marcelina.
 Fernández López, Angel.
 Fernández Pérez, Cipriano.
 Fernández Pérez, Concepción.
 González Clemente, Félix.
 González Grisaleña, Francisco.
 González Ortiz, Mercedes.
 Grisaleña Urruchi, Fernanda.
 Guzmán Sánchez, Adolfo.
 Izarra Osúa, Hilario.
 Laserna García, Pedro.
 López Busto, Alberto.
 López Cubillas, José.
 López Pérez, Della.
 López López, Cipriana.
 López Ruiz, Francisco.
 Mallaina Grajales, Segundo.
 Martín Cerezo, Victoria.
 Martín Ciruelos, José, Hros.
 Martínez López, Fausto, Vda. y
 Hros.

Medina España, Aurora.
 Medina García, Leandro.
 Moro Salazar, Juliana.
 Morquecho Barrios, Bened.
 Morquecho Varona, Fermín.
 Morquecho Varona, Ricardo.
 Murga, Rasines, Felipe.
 Murga Salazar, Jerónimo.
 Olmo Sánchez, Josefa.
 Orive Frias, Benito.
 Orive Frias, Evaristo.
 Orive Ruiz, Isabel.
 Orive Sobrón, Francisco.
 Orive Sobrón, Víctor.
 Ortiz Cantera, Aurea.
 Ortiz Cantera, Jesús.
 Ortiz López, Isidoro.
 Ortiz Moreno, Consuelo, Hros.
 Ortiz Ortiz, Adolfo.
 Ortiz Quintana, Félix.
 Ortiz Ruiz, Carmen.
 Oviedo López, Belisario.
 Oviedo Medina, Segundo, Hros.
 Pérez Martínez, Felicitas.
 Rámila Ortiz, Víctor.
 Rasines Osúa, Maximina.
 Rodríguez Alvarez, Félix.

Ruiz Valderrama, Justa.
 Sáez Corrales, Isaías.
 Sánchez Canto, Gregorio.
 Tobalina Moriana, Zacarías.
 Torres Guzmán, Calixto, Hros.
 Valderrama, Pedro, Hros.
 Valdivielso Ruiz, Ricardo.
 Varona Alonso, Alejandro.
 Varona Castillo, Ricardo.

Ayuntamiento de la Puebla de Arganzón

Abecia Corcuera, Raimundo.
 Corcuera Martínez, Agustín.
 Echaurren Angulo, Regino.
 Fernández Anuncibay, Elvira.
 Fernández Retana, Fel.
 Fernández Retana, Tri.
 García Salazar Samaniego.
 Icaya, Juan.
 López Torre López, Rosal.
 Maestu Oraa, Hipólito.
 Martínez Gómez, Marcelino.
 Martínez Marigorta, Lz.
 Mendoza Ceitegui, Melquía.
 Mendoza Ortiz, Juan.
 Montoya Olarte, Pedro.
 Montoya Ortiz Barrón, Marc.
 Montoya Villanueva, Ildefonso.
 Ochoa, Fidencio.
 Ortiz Latierro, Julia.
 Ortiz Latierro, Julián.
 Pinedo Quintana, Justo.
 Rodríguez Ayala, Angel.
 Salcedo Herranz, Benita.
 Samaniego Salazar, Jesús.
 Urtarán López, Agustina.

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Bujo, Victor.
 Martínez González, Felisa.
 Martínez Zárata, Jesusa.
 Osaba Tobalina, José y dos más.
 Santiago Zárata, María, Hros.
 Torres, Nicolás.
 Vadillo García, Francisco.
 Zárata Herranz, Casilda.

Ayuntamiento de Santa María Rivarredonda

Alonso Lecñiana, Enrique.
 Alonso Lecñiana, Isaac.
 Alonso Pascual, José.
 Calzada Val, Pablo.
 Campo Ruiz, Adelaida.
 Cerezo Mallaina, Casilda, Hros.
 Cerezo del Olmo, Angeles.
 Cerezo Zubiaga, Severiano.
 Edeso Villate, Celestina.
 González Maraña, Macario.
 Ortiz Moreno, Teodoro.
 Ortiz Ortiz, Adolfo.
 Ruiz Sedano, Saturnino.
Ayuntamiento de Valluércanes
 Andueza Cantabrana, Martín.
 Calvo Barrasa, Clemente.

Caño Díez, Restituta.
 Davalillos Envides, Domingo.
 González Marroquín, Donato.
 Moreno Torrecilla, Digna.
 Ruíz Cano, Antonio.
 Rubio Caño, Desiderio.
 Sabando Cubillas, Lino.
 San Millán, Jacinto.
 Zamora Delgado, Rodrigo.

*Ayuntamiento de Villanueva
 de Teba*

Castillo Varona, Tiburcio.
 López González, Inocenta.
 López Ortiz, Fortunato.
 Medina García, Leandro.
 Ortiz Ortiz, Adolfo.
 Oviedo Medina, Segundo, Hros.
 Ruíz García, Balbina.
 Miranda de Ebro, 20 de enero
 de 1973.—El Rcaudador, (ilegible).

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Tolbaños de Arriba

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA de Burgos y de acuerdo con el pliego de condiciones del mismo, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, de 8 de noviembre de 1960, y del económico-administrativas aprobado por esta Junta, tendrá lugar a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y en las condiciones que se indican, las subastas del aprovechamiento forestal que a continuación se indica:

Hora de las 12.—Subasta de 400 pinos maderables, marcados, con un volumen de 538 metros cúbicos de madera y 119 metros cúbicos de leñas de sus copas en el monte Ahedo y Dehesa, en la tasación de 657.385 pesetas.

Hora de las 12,30.—Subasta de 701 pinos maderables, marcados, con un volumen de 564 metros cúbicos y 146 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte Ahedo y Dehesa, en la tasación de 930.122 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, debidamente reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, hasta las 14 horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, acompañadas de los documentos necesarios, debiendo acreditar los lici-

tadores estar en posesión del carnet de empresa responsable, expedido por el Sindicato Nacional de Madera y Corcho.

La fianza provisional será del 5 por 100 de la tasación y la definitiva del 6 por 100 del valor del aprovechamiento, y deberán ser hechas en la Depositaria de esta Junta, precisamente en metálico o en cualquiera otro de los sistemas establecidos en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, no admitiéndose por lo tanto talones o cheques contra fondos en Entidades Bancarias.

Si alguna subasta quedara desierta, se celebrará o repetirá al décimo día hábil, contados desde el siguiente también hábil, en las mismas condiciones y hora que la primera.

Modelo de proposición

D., de ... años, natural de, provincia, con residencia en, calle de número ..., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del carnet de empresa responsable número, (expedido o renovado el) en relación con la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la provincia, de fecha, en el monte (.....pinos), de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

Fecha y firma.

Importante: Se ruega a los licitadores se atengan a este modelo.

Tolbaños de Arriba, 15 de enero de 1973.—El Presidente, Leandro Serrano.

322.—426,00

Junta vecinal de Vallejimen

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA de Burgos y de acuerdo con el pliego de condiciones del mismo, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, de 8 de noviembre de 1960, y del económico-administrativas aprobado por esta Junta, tendrá lugar a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y en las condiciones que se indican, la subasta del aprovechamiento forestal que a continuación se indica:

A las 12 horas.—Subasta de 100

hayas y un pino maderables, marcados, con un volumen de 123 metros de madera y 70 metros cúbicos de leñas de sus copas en la tasación de 142.300 pesetas, en el monte La Dehesa.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, debidamente reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, hasta las 14 horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, acompañadas de los documentos necesarios, debiendo acreditar los licitadores estar en posesión del carnet de empresa responsable, expedido por el Sindicato Nacional de Madera y Corcho.

La fianza provisional será del 5 por 100 de la tasación y la definitiva del 6 por 100 del valor del aprovechamiento, y deberán ser hechas en la Depositaria de esta Junta, precisamente en metálico o en cualquiera otro de los sistemas establecidos en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, no admitiéndose por lo tanto talones o cheques contra fondos en Entidades Bancarias.

Si alguna subasta quedara desierta, se celebrará o repetirá al décimo día hábil, contados desde el siguiente también hábil, en las mismas condiciones y hora que la primera.

Modelo de proposición

D., de ... años, natural de, provincia, con residencia en, calle de número ..., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del carnet de empresa responsable número, (expedido o renovado el) en relación con la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la provincia, de fecha, en el monte (.....pinos), de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

Fecha y firma.

Importante: Se ruega a los licitadores se atengan a este modelo.

Vallejimen, 15 de enero de 1973.—El Presidente Francisco Blanco.

321.—388,00